

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO 2022**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:11 horas del día 15/06/2022, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Susana Rocío Cayuelas Porrás, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en suplencia de la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a la Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de 22 de diciembre de 2021, con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCÍO CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATON CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. DESIDERIO SANJUAN, representante del Ayuntamiento de Écija.

D. JUAN ALBERTO GALLARDO, representante del Ayuntamiento de Marchena.

D. JUAN FRANCISCO GALLARDO, representante del Ayuntamiento de Constantina.

DÑA. ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	1/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m	PÁGINA	1/21



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA ANA 51, EXP. REF. GUMA 1744/2021.

1. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL P. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata de un sector con las competencias delegadas para autorizar intervenciones salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo se encuentra en el entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Palacio de los Condes de Santa Coloma”, declarado monumento histórico artístico el 12 de diciembre de 1968 y con consideración de BIC en virtud de la Disposición Adicional primera de la Ley 16/1985, d 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, con número de visado 21/002977-T001, y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL P. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EN LA CALLE SANTA ANA N.º 51 DE SEVILLA, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Palacio de los Condes de Santa Coloma”, de cuyo entorno forma parte el edificio objeto del proyecto.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN VICENTE 3, EXP. REF. GUMA 2160/2021

PROYECTO DE REFORMA DE ASCENSOR EXISTENTE EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata de un

2/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	2/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	2/21



sector con las competencias delegadas para autorizar intervenciones salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo se encuentra en el entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC Casa de los Condes de Casa Galindo, declarado monumento por Decreto de 30 de julio de 1968, que tiene consideración de BIC en virtud de la Disposición Adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE REFORMA DE ASCENSOR EXISTENTE EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN LA CALLE SAN VICENTE N.º 3 DE SEVILLA con número de visado 21/003219-T001, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Casa de los Condes de Casa Galindo”, de cuyo entorno forma parte el edificio objeto del proyecto.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

03. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DE ABASTOS DE TRIANA

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA MEJORAS DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y ACTUACIONES DE MEJORA EN ILUMINACIÓN EN EL MERCADO DE TRIANA, DE SEVILLA.

El Mercado de Triana se ubica en el interior del antiguo “Castillo de San Jorge”, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 22 de abril de 1949, considerándose BIC por Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Asimismo se encuentra en el entorno de cincuenta metros establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del “Puente de Isabel II o de Triana”, declarado monumento histórico artístico el 2 de abril de 1976 y con consideración de BIC por Disposición Adicional primera de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las

3/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	3/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	3/21



Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA MEJORAS DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y ACTUACIONES DE MEJORA EN ILUMINACIÓN EN EL MERCADO DE TRIANA EN CALLE SAN JORGE 4 DE SEVILLA sin visar, al constituir una actuación de mejora en la eficiencia energética y en el confort de los usuarios que no produce una variación en la percepción actual del edificio y del entorno, por lo que la actuación en sí no afecta negativamente al BIC Castillo de San Jorge y Puente de Triana.

Sin embargo, aprovechando la sustitución de las máquinas de climatización y teniendo en cuenta la existencia de denuncias y quejas en relación con este asunto, esta Comisión recomienda que se realicen las actuaciones necesarias para mejorar el aspecto exterior de la instalación existente y disminuir el impacto visual que producen en la actualidad.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DOCTOR FEDRIANI 1, EXP. REF. GUMA 86/2022
PROYECTO DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE MÓDULOS ADMINISTRATIVOS PREFABRICADOS PROVISIONALES EN EL APARCAMIENTO DEL EDIFICIO DEL POLICLÍNICO

El edificio se encuentra situado en el Sector 11, Hospital Las Cinco Llagas, sin planeamiento de protección aprobado. También se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Hospital de las Cinco Llagas”, que fue declarado monumento histórico-artístico en la Gaceta de 4 de junio de 1931, y con consideración de BIC por disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	4/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	4/21



PARA IMPLANTACIÓN DE MÓDULOS ADMINISTRATIVOS PREFABRICADOS PROVISIONALES EN EL APARCAMIENTO DEL EDIFICIO DEL POLICLÍNICO EN AVENIDA DOCTOR FEDRIANI N.º 1 DE SEVILLA sin visar, dado que, a pesar de suponer una afección negativa al BIC “Hospital de las Cinco Llagas” en cuyo entorno se ubica, se tiene en cuenta el carácter provisional de la instalación y las necesidades transitorias de alojamiento de los servicios afectados por las obras de reforma que se pretenden acometer. Es por este motivo que se propone el establecimiento de la condición de que la instalación deberá tener en todo caso carácter provisional, esto es, mientras duren las obras de reforma a las que se refieren.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE ÁGUILAS 22 DE SEVILLA .

ANEXO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR EN EL CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, C/ ÁGUILAS 22 DE SEVILLA.

El Convento de Santa María de Jesús no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado el 16/12/2004, pero no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos. En el Catálogo de dicho Plan Especial cuenta con nivel de protección A-B, monumental: “la iglesia debe considerarse con un nivel de protección integral y el convento con una protección global”. Las ordenanzas del Plan Especial, en su artículo 22, establecen:

“1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo. Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone”.

Se somete el Anexo presentado a examen de esta Comisión Provincial de Patrimonio por encontrarse el inmueble parcialmente en el entorno del BIC Casa de Pilatos, declarado en 1931, pero delimitado por la Orden de la Consejería de Cultura de 29/07/1997 (BOJA nº 98 de 23/08/1997). Por ello, es necesaria la autorización previa de esta Delegación Territorial de las actuaciones que se proponen, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el ANEXO DEL PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS DE SEVILLA, con visado del COAS 21/001032-T002, de 8/03/2022,

5/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	5/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m	PÁGINA	5/21



consistente en la sustitución de un forjado de dependencias de la zona situada en la cabecera de la iglesia, por considerarlo correcto y conforme a las Ordenanzas del Plan Especial del Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico, y que la actuación no tendrá incidencia alguna en la apreciación y valoración del BIC Casa de Pilatos, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN LA CALLE BAILÉN Nº 5 DE SEVILLA.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN INTERVENCIÓN EN LAS PINTURAS MURALES DE LA NAVE DEL EVANGELIO DE LA REAL PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE SEVILLA. INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE TRATAMIENTO, Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio (BOE de 25 de agosto). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES Y YESERÍAS DE LA NAVE DEL EVANGELIO DE LA IGLESIA DE LA MAGDALENA DE SEVILLA, por considerarlo muy completo en cuanto a planteamientos teóricos, suficiente en el análisis y diagnóstico de los bienes a intervenir, y adecuado y correcto en cuanto a las propuestas de intervención.

Del mismo modo, acuerda esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO, QUE PROPONE LA REAPERTURA DE TRES VENTANAS CEGADAS EN DICHA NAVE DEL EVANGELIO, por considerarla suficientemente documentada y justificada, y que incidirá favorablemente en la percepción y valoración del Monumento.

Conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, tal como se contempla en el Proyecto.

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	6/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	6/21



07. INTERVENCIÓN EN CALLE BAILÉN Nº 5-7. SEVILLA.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES DE LA CAPILLA DEL AMPARO DE LA IGLESIA DE LA REAL PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE SEVILLA.

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio (BOE de 25 de agosto). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES DE LA CAPILLA DEL AMPARO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA DE SEVILLA, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en las actuaciones a realizar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme señala el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

08. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN S/N SEVILLA.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE LA PINTURA TITULADA “TRIUNFO DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA”, DE FRANCISCO HERRERA EL MOZO, SACRISTÍA DE LA IGLESIA DEL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla, en la que se incluye la Iglesia del Sagrario, fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “*Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley*”.

7/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	7/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m	PÁGINA	7/21



Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE LA PINTURA DENOMINADA EL TRIUNFO DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA, DE FRANCISCO DE HERRERA EL MOZO, PERTENECIENTE A LA HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA, por considerarla correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, y ortodoxa y adecuada en las actuaciones a realizar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

09. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE AMÉRICA Y PLAZA DE ESPAÑA , PARQUE DE MARIA LUISA
INFORME SOBRE COLOCACIÓN DE DESFIBRILADORES EN PLAZA DE AMÉRICA Y PLAZA DE ESPAÑA DEL PARQUE DE MARIA LUISA. Sin visar.

El Parque de María Luisa fue declarado Jardín Histórico-Artístico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio. Mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural; y mediante la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), quedó inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Jardín Histórico. Asimismo, está incluido en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el INFORME SOBRE COLOCACIÓN DE DESFIBRILADORES EN PLAZA DE AMÉRICA Y PLAZA DE ESPAÑA DEL PARQUE DE MARIA LUISA, sin visar, al

8/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	8/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	8/21



considerar que se trata de dos elementos puntuales que no afectan significativamente a los valores del BIC en el que se ubican.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico, de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

ARAHAL

01. INTERVENCIÓN EN CALLE ASENCIO MARTÍN 25.

REFORMADO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE REFORMA Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en la citada Orden. En este caso, la de haberse iniciado el expediente con anterioridad a la citada delegación de competencias. Por tanto, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección parcial C, con la correspondiente ficha de Catálogo C089. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Dentro del capítulo 5 donde se define la protección parcial D, en el artículo 3.5.1. se define que *“el nivel de protección parcial es el asignado a los edificios en los que debe garantizarse la conservación de aquellos elementos que aún permanecen y que corresponden a las tipologías arquitectónicas representativas del patrimonio residencial de Arahal.*

9/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	9/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	9/21



Estos elementos, generalmente fachadas, cubiertas, así como demás elementos definitorios de las tipologías de vivienda tradicional que aún conserva la edificación: espacios de acceso, patios, galerías...etc. son valorados como permanencias tipológicas representativas del patrimonio residencial que deben mantenerse en caso de que se produzcan reformas en la edificación, por conservar el interés arquitectónico de estos elementos aisladamente o en el entorno.”

Conviene destacar en relación con este proyecto, que también es de aplicación lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, donde se establece que *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la buena conservación general del carácter del Conjunto.”*

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el REFORMADO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE REFORMA Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE ASENCIO MARTÍN Nº 25 DE ARAHAL sin visar, al afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Arahal.

Esta afección negativa viene motivada por:

- No se respeta lo expuesto en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) en referencia al mantenimiento de la estructura arquitectónica asociada a la conservación de los Conjuntos Históricos, no estando justificada la excepcionalidad de la sustitución de inmuebles, ya que en este caso no se contribuye a la conservación general del carácter del Conjunto.
- Las demoliciones realizadas y propuestas afectan a *“permanencias tipológicas representativas”* (artículo 3.5.1 del PEPCHA), ya que se trata de un inmueble con protección parcial C, considerándose como tales los restos de la edificación original que aún se encuentran presentes en la parcela.

Por otro lado se propone la apertura de diligencias informativas por la ejecución de obras de demolición sin contar con la autorización administrativa previa.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE MADRE DE DIOS 87 Y 89
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES PARA GARAJE Y DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS

10/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	10/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	10/21



La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016). Esta delegación incluye la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el PEPCHA salvo en las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, entre otros casos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), una de las fincas se encuentra protegida con el grado ambiental E, le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Según el PEPCHA, en sus artículos 3.7.1. y 3.7.2, para los inmuebles con protección ambiental E se especifica entre otras consideraciones lo siguiente:

“1. El nivel de protección ambiental es el asignado a la edificación tradicional que tiene un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los patios. También se valora con esta protección la morfología tradicional de las parcelas históricas de Arahal donde el fondo de las mismas llega a establecer en ocasiones una relación incluso superior de 8 a 1 respecto al ancho de fachada. También se intenta proteger la imagen histórica de “vivienda de paños ciegos” con pocas aperturas de huecos a fachada ya que contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas.

2. Las edificaciones comprendidas en esta categoría son las identificadas con la letra “E” en la documentación del PEPCHA. Artículo 3.7.2. Condiciones Particulares de la Edificación Catalogada E 1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los siguientes tipos de obra:

- Obras Tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.
- Obras de Reforma.
- Obras de Nueva edificación. Exclusivamente las del tipo:
 - Ampliación por colmatación.

11/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	11/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m	PÁGINA	11/21



- Reestructuración de cubiertas.
- Reestructuración interior y de fachada.
- Necesidades de habitabilidad y uso.
- Obras de remonte.

3. Dentro de las obras autorizadas se deberá mantener la ubicación original de los patios aunque puedan variar sus dimensiones. También se deberá mantener el tipo de cubierta en la primera crujía si esta fuera de teja. Respecto a la fachada se deberá mantener el espesor de la misma.”

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES PARA GARAJE Y DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE MADRE DE DIOS N.º 87 Y 89 DE ARAHAL con número de visado 20/003798-T001, por afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Arahal, contemplando demoliciones que no se encuentran justificadas ya que:

- Por un lado el proyecto supone una alteración de la estructura arquitectónica del Conjunto Histórico, no encontrándose justificada la excepcionalidad de la sustitución de los inmuebles contemplada en el artículo 21.3 de la LPHE por no contribuir a la conservación general del carácter del Conjunto.
- Por otro, la nueva propuesta contraviene algunas de las disposiciones del PEPCHA en lo que se refiere a los edificios con protección E (protección de la parcela del número 87), concretamente:
 - No se respeta la morfología tradicional de la parcela, especialmente en la planta baja donde se propone un garaje y en la fachada, donde se propone un diseño uniforme simétrico.
 - Se sustituye el primer tramo de cubierta inclinada por cubierta plana.
 - Se modifica de manera sustancial la ubicación de los patios.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

CONSTANTINA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE CONSTANTINA.

PROYECTO BÁSICO PARA LA ACCESIBILIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL ALJIBE CASTILLO DE CONSTANTINA (SEVILLA)

El proyecto se propone en el Castillo de Constantina, con la condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, por encontrarse afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949.

12/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T	PÁGINA	12/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUir0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUir0m	PÁGINA	12/21



Por otro lado, el ámbito del castillo se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por Decreto 421/2004, de 1 de junio. Dicho conjunto aún no cuenta con planeamiento de protección.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento en sentido favorable de el PROYECTO BÁSICO PARA LA ACCESIBILIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL ALJIBE CASTILLO DE CONSTANTINA (SEVILLA) sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC Castillo de Constantina, estar en concordancia con los criterios de intervención indicados en el artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y no producir una afección negativa en el Conjunto Histórico de Constantina.

Al tratarse de un proyecto básico planteado en un Bien de Interés Cultural, se queda a la espera de la presentación del proyecto de ejecución en el que se definan las actuaciones con mayor grado de detalle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPHA. Hasta ese momento no podrá recaer la autorización preceptiva para esta actuación.

ÉCIJA

01. INTERVENCIÓN EN VIRGEN DE LA PIEDAD, 3

PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE LAS CASAS ANEJAS DEL PALACIO DE LOS MARQUESES DE PEÑAFLOR PARA USO TURÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL.

Las denominadas Casas Anejas del Palacio se consideran incluidas en el entorno del Palacio de los Marqueses de Peñaflor en Écija, declarado Monumento, por el Decreto 347/1962, de 8 de febrero y es Bien de Interés Cultural (BIC) por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la

13/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	13/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	13/21



propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El Conjunto Histórico de Écija, BIC, cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos. En el referido Catálogo del PEPRICCHA, el Palacio de los Marqueses de Peñafior, figura con nivel de protección A, Monumental —ficha A-16—, sin embargo sus casas anejas, aunque forman parte del conjunto de edificaciones del propio palacio, se encuentran catalogadas con D y E.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE LAS CASAS ANEJAS DEL PALACIO DE LOS MARQUESES DE PEÑAFIOR PARA USO TURÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Écija.

14/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T	PÁGINA	14/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUiR0m	PÁGINA	14/21



MARCHENA

01. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DUCAL DE MARCHENA.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA PARA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MURO ESTE DEL APEADERO DEL PALACIO DUCAL DE MARCHENA (SEVILLA)

El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su Disposición Adicional Segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La declaración del Conjunto Histórico de Marchena realizada mediante el Decreto 651/1966 (BOE de 10 de marzo) lo designa como recinto monumental haciendo fundamental el trazado de las murallas flanqueadas por numerosas torres y varias puertas.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

15/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T	PÁGINA	15/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	15/21



Actualmente, el instrumento que regula su protección es el Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico de Marchena (PEPCHM), en cuyo catálogo figura con un nivel de Protección Integral —Grado A—, solo permitiéndose actuaciones de consolidación y adecentamiento, quedando reservado a un uso únicamente monumental.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA PARA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MURO ESTE DEL APEADERO DEL PALACIO DUCAL DE MARCHENA (SEVILLA).

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena.

Finalmente, y según el artículo 21.2 de la misma Ley 14/2007, ha de presentarse una memoria al final de los trabajos donde se reflejen las actuaciones llevadas a cabo.

MORÓN DE LA FRONTERA

01. INTERVENCIÓN EN CASA DE LA CULTURA FERNANDO VILLALÓN.

PROYECTO DE SEÑALÉTICA E INTERPRETACIÓN ACCESIBLE DEL BIC CASA DE LA CULTURA FERNANDO VILLALÓN Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN TERRITORIO ABIERTO (CITA).

El edificio BIC Casa Villalón por BOE de 4 de diciembre de 1981, que pasa a tener la consideración de BIC en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de monumento.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de patrimonio histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE SEÑALÉTICA E INTERPRETACIÓN

16/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnhu2T	PÁGINA	16/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUir0m	PÁGINA	16/21



ACCESIBLE DEL BIC CASA DE LA CULTURA FERNANDO VILLALÓN Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN TERRITORIO ABIERTO (CITA), EN LA PLAZA DEL POLVORÓN N.º 9 DE MORÓN DE LA FRONTERA, sin visar, por contribuir a la puerta en valor del edificio y no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Casa Villalón”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

OSUNA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 8.

1. PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTREMEDIANERAS EN CALLE CRUZ N.º 8, OSUNA (SEVILLA)
2. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE CRUZ N.º 8, OSUNA (SEVILLA)

La parcela se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Conviene recordar también que son de aplicación los artículos 20.3 y 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Especialmente, se recuerda el artículo 21.3: “*La conservación de los conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.*”

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTREMEDIANERAS con número de visado 20/000581-T001 y el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR con número de visado 21/002596-T001 EN CALLE CRUZ N.º 8 DE OSUNA, por constituir en su conjunto una sustitución de un inmueble de tipología tradicional del Conjunto Histórico sin estar justificada y sin contribuir a la conservación general del carácter del Conjunto, contraviniendo así lo expuesto en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

17/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	17/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUU1R0m	PÁGINA	17/21



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 20

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA DESTINARLO A VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITO EN CALLE CRUZ N.º 20 DE OSUNA (SEVILLA)

La parcela se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Conviene recordar también que son de aplicación los artículos 20.3 y 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Especialmente, se recuerda el artículo 21.3: *“La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”*

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA DESTINARLO A VIVIENDA UNIFAMILIAR SITO EN CALLE CRUZ N.º 20 DE OSUNA sin visar, por proponer la demolición de elementos de valor propios del Conjunto Histórico de Osuna (muros de sillares) y por tanto afectando negativamente a sus valores propios. Por ello la solución propuesta deberá plantear una actuación por rehabilitación en las dos primeras crujías manteniendo la configuración y los elementos constructivos de interés en la medida de lo posible y en todo caso respetando la posición y espesores de los muros.

Asimismo se propone la apertura de diligencias informativas por la demolición de construcciones en Conjunto Histórico sin contar con la preceptiva autorización.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

18/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T	PÁGINA	18/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmKY50AUUiR0m	PÁGINA	18/21



03. INTERVENCIÓN EN CALLE GRANADA 5

2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo está incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el 2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE GRANADA N.º 5 DE OSUNA sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Osuna.

Por otro lado, será necesaria la realización de sondeos arqueológicos, de los previstos en el artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, dado que:

- Se va a actuar en el subsuelo de la parcela mediante la construcción de un sótano.
- La parcela se encuentra en las proximidades de la zona del arrabal norte de la ciudad medieval.
- Se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos cercanos.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

SANLÚCAR LA MAYOR

01. INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN DELGADO 15

MEMORIA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN DE REFORMA MENOR DE FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA

El inmueble se encuentra incluido en el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº

19/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	19/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	19/21



235 de 5/12/2006). Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente la MEMORIA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN DE REFORMA MENOR DE FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA EN LA CALLE JUAN DELGADO Nº15 DE SANLÚCAR LA MAYOR, sin visar, al afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

Esta afección negativa viene motivada por el diseño de fachada a la calle Juan Delgado, por suponer un lenguaje no habitual en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor e incluir elementos considerados falsos históricos que inducen a confusión.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

SANTIPONCE

01. INTERVENCIÓN EN YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA PROYECTO DE ACTIVIDAD OCASIONAL PARA EL EVENTO “ANFITRION” DEL 1 AL 23 DE JULIO DE 2022 EN EL TEATRO DE ITÁLICA EN SANTIPONCE (SEVILLA)

La primera declaración de monumento a favor de Itálica se produce a través de la Real Orden de 13 de diciembre de 1912, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha de 29 de diciembre, ampliada y aclarada por otra Real Orden de 7 de febrero de 1913, para incluir el anfiteatro que había sido olvidado en la Real Orden de 1912. Con posterioridad, el Decreto de 3 de junio de 1931 también incluía Itálica, aunque no modificó el contenido de la declaración anterior dado su carácter compilatorio.

Por Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20 de septiembre de 1962), se actualiza la declaración, modificándose sustancialmente el ámbito espacial de la protección jurídica, que hasta ahora no había sido nunca delimitado de forma explícita. En éste, se incluye no sólo el anfiteatro y la zona excavada de la ciudad adrianea, sino que se añade una parte del núcleo urbano de Santiponce y otra zona, próxima a las casas ya exhumadas en el sector conocido como Cañada Honda, que aún se destinaban al aprovechamiento agrícola.

20/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/LlTnHu2T	PÁGINA	20/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	20/21



Por último, con las investigaciones realizadas en el yacimiento se cuestionó la delimitación tradicional, y se procedió a la declaración de una nueva delimitación, más acorde con estas investigaciones, mediante el DECRETO 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimitó y declaró como bien de interés cultural la Zona Arqueológica de Itálica, y quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por tanto cualquier intervención en la Zona Arqueológica de Itálica requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica como unidad administrativa (BOJA nº 57 de 15 de julio de 1989) establece como su función principal la custodia y administración de la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Itálica, así como la protección y conservación del Patrimonio localizado en la misma.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE ACTIVIDAD OCASIONAL PARA EL EVENTO "ANFITRION" DEL 1 AL 23 DE JULIO DE 2022 EN EL TEATRO DE ITÁLICA EN SANTIPONCE, al considerar que la actividad propuesta es compatible con el mantenimiento de los valores del BIC.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Conjunto Arqueológico de Itálica y recogidas en su informe.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

21/21

Código:RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	21/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw728LCU0ZT2LEMA7K/L1Tnhu2T	PÁGINA	21/21

Código:RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	23/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw783CHDMA7NAewmkY50AUUiR0m	PÁGINA	21/21